

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 59192 - 21.09.2011

R-614 - 23.09.2011

RESOLUCIÓN Nº 1024

Reclamo N° 30, de 14.02.2011, de Aduana de Valparaíso Cargo N° 920017, de 14.01.2011 DIN N° 6410211656-7, de 17.12.2010 Resolución de Primera Instancia N° 215, de 30.08.2011

Fecha de Notificación: 31.08.2011

Valparaíso, 0 8 NOV. 2013

Vistos y considerando:

La sentencia consultada de fs. treinta y dos (32) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa, la apelación del recurrente de fs. treinta y nueve (39).

Considerando:

Que, el cargo se formuló porque el campo 1 del Certificado de Origen no señala el número de Rol Único Tributario o Tax Identification Number.

Que, el carácter accesorio de esta mención en el certificado de origen, en relación a la cuestión principal, cual es, la información que permita sostener válidamente que las mercancías son originarias, hace que esta inconsistencia en el certificado de origen no resulte suficiente para poder desestimar la aplicación del TLC.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.

2.- Déjese sin efecto el cargo N° 920017, de 14.01.2011

3.- Aplíquese el Tratado de Libre Comercio Chile- USA

Anótese y comuníquese

SECRETARIO AAL/JLVP.

ROL-R-614-11

Calle Condell 1530 – Piso 3 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2134516 JUEZ DIRECTOR NACIONAL KUDOLFO ALVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO Nº 030/2011

FALLLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº____ /

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación Nº 030 de 14.02.2011 del Agente de Aduanas señor Jorge Vío A., en representación de los señores COMERCIAL C Y P S.A., RUT. Nº 89.127.800-4, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por no cumplir el Certificado de Origen con las exigencias de forma correspondiente a la D.I. Nº 6410211656-7, de fecha 17.12.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE mediante DIN N° 6410211656-7, de fecha 17.12.2010, se solicitó a despacho 32.659 KN de almendras sin cáscara crudas con un valor CIF de US\$ 186.844,94 bajo régimen de importación TLCCH-USA.
- **2.- QUE** mediante Cargo Nº 920.017 de fecha 14.01.2011, se denegó la aplicación del Tratado con USA por cuanto el Certificado de Origen no se encuentra emitido de acuerdo con las formalidades establecidas en el Oficio Circular Nº 343, de 29.12.2003 pues el campo 1 no señala el número del Rol Unico Tributario.
- 3.- QUE el recurrente en su exposición señala:
- El artículo 4.13 del Tratado dispone que "cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12.(1)(b) mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada parte dispondrá que no se requerirá que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado".
- El Certificado de Origen presentado cumple con las exigencias de los artículos
 4.12 y 4.13 del Tratado, y no se cuestiona por el Cargo que la solicitud de la empresa importadora cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 4.16.
 Señala además que la aplicación de un tratado validamente suscrito por Chile no puede quedar sujeta a decisiones administrativas del Servicio.
- En esta oportunidad acompaña nuevo certificado de origen que reemplazo el anterior lo cual se encuentra autorizado en el numeral 4.16.3 y 4.16.4 del Tratado.
- Se cuestiona además el IVA consignado en el Cargo de US\$ 37.630,57, por cuanto corresponde el indicado en D.I. de US\$ 35.500,54
- 4.- **QUE** a fojas 7, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 07.12.2010 que en el campo 1 señala como nombre y dirección del Exportador: BALCORP LIMITED. 4103 Sherbrooke Street West. Montreal, Québec. Canadá, no indicando el número del Rol Unico Tributario.
- 5.- **QUE** a fojas 8, se adjunta fotocopia del nuevo certificado de Origen presentado en esta oportunidad, con igual fecha y esta vez con el número del RUT: 100382647RT.
- **6.- QUE** a fojas 15, mediante Informe N° 02, de fecha 03.03.2011, la funcionaria informante señala:
- Que el certificado de origen debe incluir los siguientes campos o datos, dentro del cual se encuentra "Campo 1: indique nombre completo, la dirección (incluyendo país) y el número de identificación tributaria del exportador".



Piaza Wheelwright 144 Valparaiso/Chile Telefono (32) 2200759 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- Que el numero 1 del artículo 4.12 del Tratado dispone que el importador debe presentar un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria. Asimismo, este certificado debe ser solo uno, completo y debidamente suscrito por quien lo expide, debiendo ser la información fidedigna y veraz, no consignando el Tratado en ninguna de sus disposiciones como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo.
- Que existe un error de cálculo del IVA en la formulación del Cargo N° 920.017, de 14.01.2011, razón por la cual corresponde modificar dicho monto.
- 7.- **QUE** a fjs. 17 y 18 por Resolución s/n y Oficio Ordinario Nº 812, ambos de fecha 04.05.2011 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 8.- **QUE** a fojas 29, se dicta por resolución s/n de fecha 01.06.2011 medida para mejor resolver a objeto de dilucidar discrepancia relacionada con el cálculo de IVA que afecta a esta importación.
- 9.- **QUE** mediante informe N° 04 de fecha 13.06.2011, la fiscalizadora informante señala que efectivamente existe un error en el monto del IVA indicado en Cargo N° 920.017/14.01.2011, debiendo declararse los siguientes gravámenes:

 DONDE DICE:
 DEBE DECIR:

 COD. 223
 US\$ 11.210,70
 US\$ 11.210,70

 COD.178
 US\$ 37.630,57
 US\$ 2.130,03

 COD. 191
 US\$ 48.841,27
 US\$ 13.340,73

- 10- QUE el despachador a fojas 20 a 28 adjunta antecedentes como prueba del origen de la mercancía, entre los cuales se puede mencionar: Fotocopia legalizada de la D.I. Nº 6410211656-7, de 17.12.2010 con SMDA Nº 6418008389 aceptada por el país de adquisición; Original de nuevo Certificado de Origen s/n de fecha 07.12.2010 en reemplazo del objetado, conteniendo la identificación tributaria del exportador; Fotocopia legalizada ante Notario del Certificado de Origen del productor de las almendras indicando el estrado de California, USA como lugar de origen de las almendras; y Fotocopia legalizada ante Notario de los Certificados Fitosanitarios emitidos por el Departamento de Agricultura Animal y Vegetal de USA que indica que el origen de las almendras es California USA.
- 11.- QUE cabe ahora analizar las normas legales que dicen relación con la materia reclamada:
- Que en primer, lugar el TLC en su artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento.
- -Que en segundo término el Art. 4.13, N° 1, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.
- Que en dicho instructivo se sugiere utilizar un modelo similar al utilizado en el TLC Chile-Canadá o al del NAFTA, excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, pero con expresa mención que es para aplicación del TLC Chile-U.S.A. En consecuencia, no se exige un modelo predeterminado, lo que se pide es que este instrumento, cualquiera sea el formato que decida emitir el productor, exportador o importador, cuente con los 12 campos mínimos de datos que dispone el Of. Circ. ya enunciado.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- Que finalmente, el Capítulo III, Nº 10, letra g), del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el Despachador debió abstenerse de solicitar dicho Tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.
- Que por lo manifestado por el Agente en su reclamo, en cuanto a que el Certificado de Origen con el cual se tramitó la DIN no acreditaba la individualización tributaria del productor en recuadros 1, se infiere que la información vertida en el Certificado de Origen en cuestión, se encontraba incumplida, no procediendo por ende la aplicación del Acuerdo.

Que por último el Oficio Ordinario Nº 7199, de fecha 21.05.2008 del Departamento de Estudios e Informes de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., señala expresamente en su inciso 4, lo siguiente "En el caso que se presente un certificado, extendido por el importador, la norma exige un documento, no dos o varios, debiendo presentarse completo en todos sus campos, salvo los opcionales..." Y en el inciso 6 indica "...el Tratado que nos ocupa en ninguna de sus disposiciones, como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo..."

12.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará mantener el Cargo emitido en lo referente a la ausencia de la individualización tributaria del exportador en el certificado de origen toda vez que este no cumple las exigencias señaladas en el recuadro 1 de los datos a indicar referente a la individualización tributaria, por lo cual se trata de un certificado inhábil incumpliendo las exigencias del Tratado y por lo tanto insuficiente a objeto de acreditar el origen de las mercancías, no siendo factible además de aceptar otro certificado que reemplace el inicial o lo rectifique o complemente, debiendo modificarse respecto a los gravámenes indicados de conformidad a lo señalado en el punto 9 de este expediente.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE la formulación del Cargo Nº 920.017 de fecha 14.01.2011 de conformidad a lo expresado en este expediente
- 2.- MODIFIQUESE el Cargo antes aludido de conformidad a lo expresado en los considerandos, debiendo quedar de la siguiente forma:

DONDE DICE: **DEBE DECIR:** COD. 223 US\$ 11.210,70 US\$ 11.210,70 COD.178 US\$ 37.630,57 US\$ 2.130,03 COD. 191 US\$ 48.841,27 US\$ 13.340,73

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Plaza Wneelwright 144 Valparaiso/Chile

Teléfona (32) 2200759 PSA/AAC/FOGMENE/ACPSORIO CATALAN

SECRETARIA TECLAMOS DE AFORO

ADUANA VALPARAISO

PATRICIA SANCHEZ AL FARO Jueza Directora Regional de Aduanas (i y P)

Región